

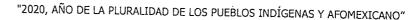


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen de la Comisión Permanentes Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiente al expediente N° 93 del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.







EXPEDIENTE: 93.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre del dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforma la Fracción IX del Artículo 3 y la Fracción VII del Artículo 20; así como, se adiciona la Fracción XXVIII BIS al Artículo 5; el Capítulo III Denominado "DE LA PESCA ARTESANAL"



Curul.



al Título Séptimo "DE LA PESCA"; los Artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUATER a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

2.- Con fecha --- de septiembre del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /5659/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 93 en el Índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

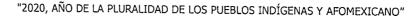
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, LV y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del









Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. - Que la materia de la propuesta consiste en reformar la Fracción IX del Artículo 3 y la Fracción VII del Artículo 20; así como, se adiciona la Fracción XXVIII BIS al Artículo 5; el Capítulo III Denominado "DE LA PESCA ARTESANAL" al Título Séptimo "DE LA PESCA"; los Artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUATER a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

CUARTO. La promovente en su exposición de motivos manifiesta:

México es considerado uno de los países con mayor extensión oceánica, la cual se encuentra distribuida en la región del Océano Pacífico (incluyendo los Golfo de California y Tehuantepec) y en el Océano Atlántico (con el Golfo de México y el Mar Caribe). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que nuestro país se ubica en la posición 14 a nivel mundial y sexto país en el Continente Americano con la mayor superficie continental.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) reporta que nuestro país cuenta con una superficie continental de 1 959 248 km²; un territorio insular de 5 127 km² y un mar territorial de 231 813 km² distribuidos en una franja de 22.2 km; así como una zona económica exclusiva de 3 149 920 km² y una extensión costera terrestre de 430 000 km²¹.

¹ https://www.gob.mx/semarnat/articulos/oceanos-y-mares-de-mexico



Curus?



Del total de la superficie, la CONABIO señala que de las 32 entidades federativas que integran el territorio nacional, 17 estados cuentan en total con 11 122 km de longitud de costa, de los cuales 7 828 km corresponde al Océano Pacífico y Golfo de California, y 3 294 km de línea de costa forman parte del Golfo de México y el Mar Caribe. En el ámbito municipal se enumeran un total de 263 municipios costeros, de los cuales 150 se encuentran frente al mar y 113 con influencia costera.

Esta gran superficie marítima hace propicio que nuestro país cuente con una gran biodiversidad, así como una inmensa variedad de procesos ecológicos.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo a cifras del Gobierno del Estado, cuenta con una superficie de litoral de 597 kilómetros; 145,000 hectáreas de lagunas costeras, contenidas en 61 sistemas lagunares con diferentes profundidades y temporalidad; 4 presas las cuales acumulan una superficie de 60,950 hectáreas.

De la misma manera, se estima que existen aproximadamente 50 mil hectáreas de terreno salitroso, las cuales son aptas para el cultivo de camarón en estanquería. Asimismo, existe condiciones medioambientales muy apropiadas con un clima templado la mayor parte del año que favorece el desarrollo de especies como el camarón, langostino y mojarra, así como un régimen de lluvias en primaveraverano que aporta agua dulce suficiente para esta actividad.

De acuerdo a cifras oficiales, la actividad pesquera y acuícola que se desarrolla en la superficie litoral y alagunaría en Oaxaca, constituyen la principal fuente de ingresos y alimentación de al menos 23,618 pescadores y por 370 organizaciones, quienes se encuentran distribuidos en 224 localidades de 42 municipios

Change



oaxaqueños². Aunque cabe precisar que dichas cifras constituyen solo una estimación aproximada, ya que actualmente no se cuenta con un registro oficial que determine el número exacto de la población que se dedica y subsiste de esta actividad; aunado a que existen un gran número de personas que se incorporan a la pesca y no se constituyen legalmente, convirtiéndose en los denominados pescadores libres.

El Ejecutivo Estatal refiere que de los 42 municipios con actividad pesquera, en 31 municipios se practican la pesca ribereña, los cuales el 74% pertenecen a zonas de alta y muy alta marginación y con una población preponderantemente indígena; hecho que trae como consecuencia que los productos pesqueros y acuícolas constituyan su principal fuente de subsistencia e ingresos para las familias.

Cabe señalar que a este tipo de pesca es conocida como pesca artesanal o pesca de pequeña escala, la cual según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se define como todas aquellas actividades anteriores y posteriores a la extracción practicadas por hombres o mujeres en una amplia gama de ambientes, multiplicidad de especies y con un amplio espectro de artes y tecnologías de captura en todo el mundo. La pesca artesanal puede clasificarse de acuerdo al medio en que se realiza, esto es marina o continental, en donde la primera es la que se lleva a cabo en mares y océanos; y la segunda de ésta también conocida como pesca de aguas interiores, se realiza en cuerpos de agua ubicados dentro de los continentes tales como son los ríos, lagos, lagunas, etc.³

³ Contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, el empleo rural y el ingreso familiar en países de América del Sur consultable en el siguiente link http://www.fao.org/3/b-i5768s.pdf



Comment

² Tercer Informe de Gobierno del Estado de Oaxaca



La FAO señala que "los pescadores artesanales por lo general están vinculados a la actividad por tradición o descendencia, aunque existe la posibilidad de que la desarrollen por la necesidad de adaptarse al modo de vida que exige su comunidad y los recursos que están a su alcance, ya que se considera que la pesca artesanal es prácticamente una forma de vida y cultura. En este sentido, señala que la pesca artesanal es una actividad que implica tanto una forma de trabajo como de vida, pues las comunidades pesqueras de pequeña escala son formadas por miembros que interactúan entre sí de forma continua en el tiempo, lo que les hace compartir un conjunto de intereses, valores y una identidad cultural particular. En donde, las comunidades de pescadores artesanales construyen una fuerte identidad cultural vinculada al territorio^{r4}.

Ahora bien, dicho Organismo advierte que la pesca artesanal o de pequeña escala que realizan los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, representa una importante fuente de alimento y empleo para miles de personas que habitan en ellas; así como el sustento de sus familias en América Latina y el Caribe. Asimismo, dicho Organismo refiere que la pesca artesanal o de pequeña escala constituye un importante mecanismo alternativo de seguridad alimentaria y autoempleo para múltiples familias cuando otras actividades económicas enfrentan contracciones y dificultades. En donde se estima que aproximadamente existen cerca de 40 millones de personas a nivel mundial que se emplean directamente en el sector pesquero artesanal, lo cual representa casi el 90 % de los pescadores del mundo.

⁴ Contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, el empleo rural y el ingreso familiar en países de América del Sur consultable en el siguiente link http://www.fao.org/3/b-i5768s.pdf



A pesar de la importancia que tiene la pesca artesanal para la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; ésta ha dejado de estar en el interés y la atención prioritaria de la agenda gubernamental, por parte de las autoridades, debido a que su actividad al ser de autoconsumo y no comercial, no son consideradas como parte de la generación de riqueza, ni como aporte al producto interno bruto.

Pero la falta de apoyo gubernamental no solo constituye uno de los principales obstáculos para los pescadores de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino que también se añade el hecho de que los pequeños pescadores, al realizar su actividad en embarcaciones obsoletas y de pequeña capacidad; no alcanzan a obtener recursos pesqueros suficientes y extraordinarios que permitan obtener su comercialización y con ello obtener mayores ingresos económicos para sus familias; tal y como sucede en la Región de la Costa, en donde los pescadores ribereños de Puerto Ángel y Puerto Escondido se han visto afectados, debido a que pescadores de embarcaciones atuneras de cerca de 1.200 toneladas de capacidad de bodega llegan a realizar sus trabajos de cerca de la costa donde pescan precisamente los pescadores ribereños con embarcaciones menores⁵.

Dicha situación es reconocida por la propia Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la cual señala que la pesca artesanal o de pequeña escala atraviesa escenarios complejos en América Latina y el Caribe, derivado de las debilidades institucionales y de crecientes presiones climáticas y de sobreexplotación de recursos pesqueros,. Asimismo, advierte que los derechos de

⁵ http://www.diputados.gob.mx/comisiones/pesca/SCAN OAXACA2.doc







los trabajadores de pesca en general, y de acceso a los recursos pesqueros de pueblos originarios y mujeres en particular, no están del todo garantizados, lo que atenta contra la sostenibilidad de esta actividad y, consecuentemente, contra la seguridad social de las comunidades que la practican.

Por último, señala que en la mayoría de los países no existen marcos normativos y de institucionalidad que reconozcan la importancia de esta actividad en la seguridad y soberanía alimentaria; ni tampoco se encuentran acordes a los nuevos desafíos que represente este sector, lo anterior para garantizar su sostenibilidad y el respeto a los derechos humanos de las y los pescadores.

Estos señalamientos realizados por la FAO, se hacen evidente en el caso de Oaxaca, en done la política globalizadora y empresarial no solo ha provocado que los pescadores artesanales enfrenten muchas limitantes para poder mejorar sus niveles de vida, capacidades productivas e ingresos; en donde muchos de ellos viven en territorios con acceso muy limitado a la infraestructura básica; servicios rurales y recursos productivos; sino también ha ocasionado que en la entidad se encuentre en un déficit de alimentos y altos índices de pobreza.

Aunado a lo anterior, la omisión del reconocimiento de la pesca artesanal, en Oaxaca, como una parte importante dentro de la producción alimentaria y de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas; así como una alternativa de desarrollo; no solo se evidencia en la indiferencia gubernamental, sino que también en la nulo conceptualización y regulación de de esta actividad en los ordenamientos legales, tal como sucede en la Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca, la cual haciendo un análisis minucioso, se desprende que en ningún de sus artículos, se hace el reconocimiento expreso a este tipo de





actividad, ni tampoco dispone la obligación de las autoridades para fortalecer y promover la pesca artesanal.

Ante este tipo de comisiones legislativas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha instado a los Estados ha promover un marco legislativo orientado a reconocer a la pesca artesanal como contribuyente fundamental en la mitigación de la pobreza y la seguridad alimentaria; así como establecer las bases para fortalecer y promover la pesca artesanal o de pequeña escala, en tanto la actividad productiva y modo de vida.

Cabe señalar que, en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas, en conjunto con otros organismos no gubernamentales, han conjuntado acciones y esfuerzos para emitir normas, directivos y leyes modelo de pesca artesanal, con el principal objetivo de proponer un marco jurídico general que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional.

Dentro de estas propuestas se encuentra la Ley Modelo de Pesca Artesanal o de Menor Escala, la cual de acuerdo a su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia que permita a cada Estado adoptar, fortalecer y complementar sus respectivas políticas, estrategias y legislaciones, de modo que se garanticen de manera permanente, y con carácter de prioridad nacional, el desarrollo y la sostenibilidad de la pesca artesanal o de pequeña escala, en armonía, coherencia y alineamiento con los instrumentos internacionales en la materia, a partir del reconocimiento de su importancia como medio de vida, su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional y a las economías





territoriales y nacionales, en un marco de equidad social y de género, de sostenibilidad ambiental y de garantía de derechos humanos.

En base a lo anterior y conforme al principio de control de convencionalidad el cual establece la congruencia y observancia a las normas internacionales, tales como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la . Mujer (CEDAW); el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; y las Directrices técnicas de la FAO relacionadas con el Código de Conducta para la Pesca Responsable; resulta fundamental que nuestro marco jurídico del Estado Oaxaca, se encuentre apegado a dichas disposiciones internacionales así como a los requerimientos internacionales y los objetivos del Desarrollo Sostenible. En consecuencia, propongo, modificar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca, a efecto de incorporar lo siguiente:

1. El reconocimiento legal de la pesca Artesanal, entendida ésta como la actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales, practicado generalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u

Commy



organizaciones asentadas en comunidades indígenas o afromexicanas costeras o ribereñas;

- 2. Que se declare interés público y social a la pesca artesanal y sus actividades relaciones, como parte fundamental para la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- 3. Que se establezca la obligación del Estado y los Municipios de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, como la obligación de proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas de pesca artesanal.
- 4. Que el Estado de Oaxaca garantice que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.
- 5. Que se establezca como una obligación del Gobierno del Estado y sus ayuntamientos establecer políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal.
- 6. Que se eviten la adopción de políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las pesquerías artesanales.

Francis

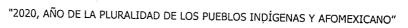


Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca

Texto vigente	Texto propuesto.
Artículo 3 Son objetivos de la presente Ley:	Artículo 3 Son objetivos de la presente Ley:
I a la VIII	I a la VIII
IX. Procurar y promover que, a las comunidades y pueblos indígenas, les sea respetado su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten;	IX. Reconocer, proteger y fomentar la pesca artesanal; así como procurar y promover que, a las comunidades y pueblos indígenas, les sea respetado su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten;
A dia Avi	X a la XVI
Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I a la XXVIII	I a la XXVIII
	XXVIII Bis. Pesca Artesanal: A la actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales, practicado principalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u organizaciones asentadas en comunidades indígenas o afromexicanas costeras o rivereñas, desde embarcaciones
	desde embarcaciones con poca autonomía, con artes y técnicas de pesca de mínima tecnificación, cuyas
L	pooda de minima todimicación, cuyas







XXIX a la XLVII	dimensiones son de escala menor;
	XXIX a la XLVII
Artículo 20 El Programa Estatal de Pesca y Acuacultura se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:	Artículo 20 El Programa Estatal de Pesca y Acuacultura se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:
I a la VI	I a la VI
VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de las comunidades indígenas, utilizando sus artes y métodos de pesca sustentables;	VII. Programas que protejan, promuevan y fomenten la pesca artesanal;
VIII a la XIV	VIII a la XIV
	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PESCA
	Capítulo III De la pesca artesanal
	Artículo 44 Bis En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
	Por lo que el Estado y los Municipios



adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes ·las comunidades indígenas afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso. garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en los pescadores artesanales.





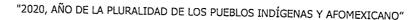


Artículo 44 Quater. - El Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

QUINTO. — En la actualidad se intenta promover la pesca artesanal, debido que el sector pesquero, posee un potencial enorme para contribuir a la producción de alimentos y la seguridad alimentaria ya que incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, en este tipo de pesca no se utilizan redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco, ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas , en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca, sin embargo, la pesca está cada vez más influenciada por factores climáticos y por el comportamiento de la demanda de alimentos, energía y biocombustibles.

Como legisladores, debemos apoyar desarrollando proyectos con los cuales se impulsa la pesca responsable; tipo de actividad que respalda el consumo de especies que no se encuentren bajo ninguna amenaza, que presenten un tamaño reglamentario, y que sean pescadas en ciertos periodos específicos, es decir, implementando vedas en periodos de reproducción.

Por lo cual, buscamos promover esquemas económicos que apoyen el ordenamiento de las actividades humanas y poner en marcha proyectos que ayuden a la seguridad alimentaria, así como, promover el desarrello sostenible de





las pesquerías de la región, preservando el medio marino y de agua dulce, mediante la aplicación de políticas de pesca responsable, como la pesca artesanal, con lo que, se busca estimular las posibilidades de trabajo e ingresos económicos de estas mismas, buscando seguridad alimentaria, no solo para ellas sino para aumentar la oferta a los mercados, y así mismo el rango de distribución de los productos obtenidos por este método.

SEXTO. - Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente Agropecuaria, forestal, Minería y Pesca, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta en estudio, teniendo en cuenta que, como legisladores debemos crear leyes que garanticen el derecho y coadyuvar a fomentar mejores garantías para los pescadores, sobre todo, para los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por ello, una vez analizada la propuesta en estudio, esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente aprobar el expediente número 93 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.







En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la Fracción IX del Artículo 3 y la Fracción VII del artículo 20; así como, se adiciona la fracción XXVIII Bis al Artículo 5; el Capítulo III denominado "de la Pesca Artesanal" al Título Séptimo "de la Pesca"; los Artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley:

I a la VIII...

IX. Reconocer, proteger y fomentar la pesca artesanal; así como procurar y promover que, a las comunidades y pueblos indígenas, les sea respetado su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten;

X a la XVI...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XXVIII ...

XXVIII Bis. Pesca Artesanal: A la actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o

alle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca: C.P<u>.</u> 71248 | Tel. Conmutador 01 (951) 5020200 y 5020400. Ext.: 6320



de aguas continentales, practicado principalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u organizaciones asentadas en comunidades indígenas o afromexicanas costeras o ribereñas, desde embarcaciones con poca autonomía, con artes y técnicas de pesca de mínima tecnificación, cuyas dimensiones son de escala menor;

XXIX a la XLVII ...

Artículo 20.- El Programa Estatal de Pesca y Acuacultura se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:

I a la VI ...

VII. Programas que protejan, promuevan y fomenten la pesca artesanal;

VIII a la XIV ...

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PESCA

Capítulo I y Capítulo II ...

Capítulo III
De la pesca artesanal

Artículo 44 Bis. - En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca

Current



artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.



Artículo 44 Quater. - El Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

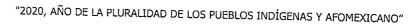
TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

CUARTO. - El Estado deberá adoptar y realizar las acciones necesarias; así como disponer de los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2020.



Emme Town





COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

DIP. MIGDALIA EGALNOSA MANUEL

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. TIMO EO VASQUEZ CRUZ.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.

DIP. GUSTA, DÍAZ SÁNÇAEZ